



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

()

Por la cual se reglamenta el procedimiento para el reporte de incidentes y accidentes mayores

LA MINISTRA DEL TRABAJO

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de lo dispuesto los artículos 12 y 13 del Decreto 1347 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 320 de 1996 por la cual se adoptan el Convenio 174 y la Recomendación 181 relativos a la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, establece en su artículo 12 que los empleadores deberán informar tan pronto como se produzca un accidente mayor a la autoridad competente y a los demás organismos que se designen con este objeto.

Que el artículo 13 de la referida ley requiere que los empleadores presenten a la autoridad competente, dentro de un plazo establecido previamente, un informe detallado en el que se analicen las causas del accidente y se indiquen sus consecuencias inmediatas *in situ*, así como todas las medidas adoptadas para atenuar sus efectos, incluyendo las recomendaciones que describan las medidas desplegadas para impedir que el accidente vuelva a presentarse.

Que el artículo 12.2.4.12.12 del Decreto 1347 de 2021 obliga al responsable de una instalación clasificada en la que se presente un incidente o accidente mayor a reportar al Ministerio del Trabajo, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, la ocurrencia de dicho evento. El reporte deberá ser ampliado hasta el cierre del evento conforme a los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Que se hace necesario establecer los requisitos, condiciones, procedimientos, obligaciones y demás lineamientos para llevar a cabo el reporte de incidentes o accidentes mayores en instalaciones clasificadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento por el cual se reportarán los incidentes o accidentes mayores ocurridos en instalaciones clasificadas al Ministerio del Trabajo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el reporte de incidentes y accidentes mayores"

Artículo 2. Campo de Aplicación. La presente Resolución aplica a todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas que tengan a su cargo una instalación clasificada.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se adoptan las definiciones de accidente mayor, incidente, establecimiento e instalación clasificada, establecidas en el artículo 2.2.4.12.5. del Decreto 1347 de 2021, además de la que se plasma a continuación:

Reporte de incidentes o accidentes mayores: Proceso mediante el cual los responsables de las instalaciones clasificadas comunican en un término no mayor a 2 horas a las autoridades de la ocurrencia de incidentes y accidentes mayores con el fin de garantizar la adopción de medidas adecuadas para el control y mitigación de estos.

Artículo 4. Niveles de reporte de incidentes o accidentes mayores. Para el reporte de incidentes o accidentes mayores se tendrán en cuenta los niveles definidos en las métricas del sistema de gestión de seguridad:



Artículo 5. Obligación de reportar los incidentes o accidentes mayores. El responsable de la instalación deberá reportar al Ministerio del Trabajo todos los incidentes o accidentes mayores que ocurran dentro de una instalación clasificada a su cargo en un término no mayor a 2 horas después de la materialización del evento.

La persona designada por el responsable de la instalación deberá diligenciar el reporte a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo suministrando la información solicitada.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el reporte de incidentes y accidentes mayores"

Artículo 6. Características de un incidente. Cuando ocurra liberación súbita no planeada o no controlada de sustancias químicas peligrosas asociada a accidente mayor que acarrea una o más de las siguientes consecuencias:

1. Lesiones incapacitantes por un periodo mayor a 48 horas registradas por un trabajador o contratista.
2. Incendios o explosiones resultantes en costos directos para la infraestructura de la instalación mayores o iguales a trescientos setenta y cinco (375) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
3. Pérdida de contención de sustancias químicas en la que se alcanza o excede el límite umbral establecido en el artículo 11 de la presente resolución, en menos de una hora. Cuando no es posible determinar el tiempo de liberación, este se asume como una hora.

Artículo 7. Umbrales de reporte de un incidente. Las siguientes cantidades umbral se tomarán como referencia para identificar incidentes de seguridad de procesos que se clasifiquen como incidentes:

Categoría de umbral	Clasificación material peligroso	Cantidad umbral	Cantidad umbral para lugares cerrados
1	Materiales de la categoría I de toxicidad aguda por inhalación del SGA	0.5 kg	0.25 kg
2	Materiales de la categoría II de toxicidad aguda por inhalación del SGA	2.5 kg	1.2 kg
3	Materiales de la categoría III de toxicidad aguda por inhalación del SGA	10 kg	5 kg
4	Gases y líquidos inflamables de la Categoría I según el SGA u otros materiales del grupo de embalaje I excluyendo ácidos/bases fuertes	50 kg	25 kg
5	Líquidos inflamables de la categoría II del SGA u otros materiales del grupo de embalaje II excluyendo ácidos/bases moderados	100 kg o 1 bbl	50 kg o 0.5 bbl
6	Líquidos inflamables de la categoría III del SGA o líquidos con punto de inflamación > 60°C (140°F) liberados a temperatura igual o superior de punto de inflamación o ácidos/bases fuertes u otros materiales del grupo de embalaje III	1000 kg o 10 bbl	500 kg o 5 bbl

Artículo 8. Características de un accidente mayor. Cuando ocurra liberación súbita no planeada o no controlada de sustancias químicas peligrosas asociadas a accidentes mayores que acarrea una o más de las siguientes consecuencias:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el reporte de incidentes y accidentes mayores"

1. Accidente grave o mortal de por lo menos un empleado o contratista o la muerte u hospitalización por más de 24 horas de al menos un tercero (no empleado).
2. Declaración oficial de evacuación o confinamiento de la comunidad por un periodo mayor a dos horas.
3. Incendios o explosiones resultantes con daños a la propiedad que acarren costos directos mayores a 3000 SMMLV para la infraestructura exterior o mayores a 750 SMMLV para la infraestructura de la instalación.
4. Pérdida de contención de sustancias químicas en la que se alcanza o excede el límite umbral establecido en el artículo 9 de la presente resolución, en menos de una hora. Cuando no es posible determinar el tiempo de liberación, este se asume como una hora.
5. Daños al ambiente en el área de influencia de la instalación: daños permanentes o de largo plazo a hábitats terrestres o daños significativos o de largo plazo a cuerpos de agua dulce o salada, acuíferos o aguas subterráneas.
6. Daños transfronterizos que conlleven afectación al ambiente del país vecino, daños a la infraestructura del país y/o la muerte o lesión grave de por lo menos un tercero en el espacio del país fronterizo.

Artículo 9. Umbrales de reporte de accidentes mayores. Las siguientes cantidades umbral se tomarán como referencia para identificar incidentes de seguridad de procesos que se clasifiquen como accidentes mayores.

	Clasificación material peligroso	Cantidad umbral	Cantidad umbral para lugares cerrados
1	Materiales de la categoría I de toxicidad aguda por inhalación del SGA	5 kg	2.5 kg
2	Materiales de la categoría II de toxicidad aguda por inhalación del SGA	25 kg	12.5 kg
3	Materiales de la categoría III de toxicidad aguda por inhalación del SGA	100 kg	50 kg
4	Gases y líquidos inflamables de la Categoría I según el SGA otros materiales del grupo de embalaje I excluyendo ácidos/bases fuertes	500 kg	250 kg
5	Líquidos inflamables de la categoría II del SGA u otros materiales del grupo de embalaje II excluyendo ácidos/bases moderados	1000 kg o 7 bbl	500 kg o 3.5 bbl
6	Líquidos inflamables de la categoría III del SGA o líquidos con punto de inflamación > 60°C (140°F) liberados a temperatura igual o superior de punto de inflamación o ácidos/bases fuertes u otros materiales del grupo de embalaje III	2000 kg o 14 bbl	1000 kg o 7 bbl

Artículo 10. Alerta de incidente o accidente mayor. Ocurrido el evento, se debe reportar ante el Ministerio del Trabajo a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

Artículo 11. Reporte de incidente o accidente mayor. Se debe detallar en la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo las características del incidente o accidente mayor.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el reporte de incidentes y accidentes mayores"

Parágrafo. El responsable de la instalación clasificada deberá ampliar el reporte del accidente hasta finalizar la respuesta a la emergencia, conforme a las características del evento, en la herramienta tecnológica del Ministerio del Trabajo dispuesta para tal fin.

Artículo 12. Grupos de embalaje para almacenamiento temporal. Para la asignación de los grupos de embalaje de otras sustancias peligrosas no incluidas en los umbrales de reporte de la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros, además de las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre el transporte de mercancías peligrosas:

Grupos de embalaje líquidos inflamables

Grupo de embalaje	Punto de inflamación	Punto inicial de ebullición
I		≤ 35 °C (≤ 95 °F)
II	< 23 °C (< 73 °F)	> 35 °C (>95 °F)
III	≥23 °C ≤ 60 °C (≥ 73 °F ≤ 140 °F)	> 35 °C (> 95 °F)

Grupos de embalaje líquidos tóxicos

Grupo de embalaje	Toxicidad oral LD ₅₀ (mg/kg)	Toxicidad dérmica LD ₅₀ (mg/kg)	Toxicidad de inhalación por polvo CL ₅₀ (mg/L)
I	≤ 5	<5 ≤ 50	≤ 0,5
II	> 5 y ≤ 50	> 50 y ≤ 300	> 0,5 y ≤ 2,0
III	> 50 y ≤ 300	> 200 y ≤ 1000	> 2,0 y ≤ 10,0

Artículo 13. Obligación de reportar las métricas de seguimiento del programa de prevención de accidentes mayores. El responsable de la instalación clasificada deberá calcular las siguientes métricas de seguridad de procesos con base en los eventos presentados en la instalación y reportarlas anualmente contados a partir del registro de la instalación clasificada al Ministerio del Trabajo a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin.

$$Tasa\ accidentes\ mayores = \frac{\# Accidentes\ mayores\ presentados}{Horas\ hombre\ trabajadas} * 200.000$$

$$Tasa\ incidentes\ mayores = \frac{\# Incidentes\ mayores\ presentados}{Horas\ hombre\ trabajadas} * 200.000$$

Parágrafo. Para el cómputo de las horas hombre trabajadas se tendrán en cuenta las horas trabajadas por trabajadores, contratistas y subcontratistas dentro de la instalación clasificada, excepto cuando se trate de labores asociadas a proyectos de construcción.

Artículo 14. Métricas de seguimiento al programa. El Ministerio del Trabajo consolidará, con base en la información suministrada por los empleadores, estadísticas de accidentalidad categorizadas por actividades económicas, sustancias químicas involucradas, localizaciones geográficas particulares, causas raíz, tipo y otras categorías, con las que hará seguimiento al programa de prevención de accidentes mayores al nivel local, regional y nacional. El

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el reporte de incidentes y accidentes mayores”*

Ministerio del Trabajo consolidará estas métricas anualmente y las pondrá a disposición de la Mesa Interinstitucional de apoyo al Programa de Prevención de Accidentes Mayores – MIPPAM quien con base en esta información podrá formular recomendaciones a ser incorporadas en la herramienta tecnológica del programa.

Artículo 15. Remisión de reportes de accidentes mayores con daño transfronterizo. Cuando se presenten accidentes mayores cuyas consecuencias tengan afectación sobre el ambiente, la infraestructura o la población de un país vecino, el Ministerio del Trabajo remitirá la información del reporte de accidentes mayores a la Cancillería tan pronto como se reciba, para que se comunique la información al país vecino a la mayor brevedad posible, con el fin de coordinar acciones de control o mitigación de la emergencia.

Artículo 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la puesta en marcha de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a los

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: Luis Ángel Hernández Sabogal - DRL
Cristian Fernando Garzón Saavedra - DRL
Revisó: Jorge Enrique Fernández Vargas - Coordinador del P y P -DRL
Jenny Samantha Boyacá Carreño Inspectora de Trabajo – DRL
Jully Carolina Sáenz Rojas Inspectora de Trabajo - DRL
Aprobó: Jessica Tatiana García Renza- Directora (E)